

**CONTRATO / MARCO REGULATORIO
DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN
DE VASSALLI FABRIL S.A. - DERECHOS
Y OBLIGACIONES DE SUS
CONCESIONARIOS.-**

INDICE:

- 1 - Reglamento aplicable a la concesión de venta y servicio técnico de Maquinaria repuestos y accesorios que comercialice VASSALLI FABRIL S.A.
- 2 - Objeto.
- 3 - Condiciones de venta y precio.
- 4 - Aceptación de entrega y pedidos.
- 5 - Ventas directas y/o especiales.
- 6 - Inversiones.
- 7 - Zona De Ventas.
- 8 - Exclusividad.
- 9 - Ventas.
- 10 - Evaluación del desempeño de la Concesionaria.
- 11 - Propaganda.
- 12 - Servicio Técnico - Servicio De Pre Entrega - Servicios Según Especificaciones De La Póliza De Garantía.
- 13 - Organización De Repuestos – Repuestos.
- 14- Marca y patentes del Concedente.
- 15 - Cese de exhibición de marca y logotipo.
- 16 - Efectos de la terminación de la concesión.
- 17 -Forma De Contratar - Garantía - Obligaciones Del concesionario Con La Fabrica - Fianza Carácter De Principal Pagador Y Fiador Solidario – Responsabilidad – Garantías – Información.

- 18 – Sitio Web y notificaciones y.o comercio electrónico.-
- 19- Organización e infraestructura del Concesionario - Información de los Clientes.-
- 20 - Duración y terminación.
- 21 -Normas de Interpretación.

1.- NORMA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LA CONCESIÓN DE VENTA DE EQUIPOS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y SERVICIO TÉCNICO QUE COMERCIALICE VASSALLI FABRIL S.A.- VASSALLI FABRIL S.A., en adelante LA FABRICA o EL CONCEDENTE establece el siguiente Reglamento para la Concesión de Venta y Servicio Técnico de los equipos o implementos que elabore y/o comercialice –en adelante “LOS PRODUCTOS”-, sus repuestos y accesorios en adelante "EL REGLAMENTO" el cual regirá las relaciones entre EL CONCEDENTE y las personas o empresas que actúen como concesionarias, en adelante "EL CONCESIONARIO», - La vinculación entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO se denominará en adelante "LA CONCESIÓN", y se establece solamente para productos y con la marca que expresamente y por escrito autorice LA FABRICA, no estando obligado en ningún momento a extenderla a otros productos similares de distinta o igual marca que también sea comercializados por ella.- LA CONCESIÓN se encuentra también sujeta a la condición de que para el caso que por cualquier motivo LA FABRICA dejare de comercializar algún producto ello no generará derecho a reclamo alguno por parte del CONCESIONARIO sin perjuicio de que EL CONCEDENTE se

encuentra facultada a reemplazar el objeto de LA CONCESIÓN por un producto similar de igual o distinta marca.-

2.- OBJETO. EL CONCEDENTE puede vender al CONCESIONARIO y EL CONCESIONARIO puede adquirir a efecto de revender por su propia cuenta y riesgo LOS PRODUCTOS sus Accesorios y Repuestos para los mismos, que indique y autorice expresamente y por escrito EL CONCEDENTE, y en los modelos, características técnicas, potencias y cualquier otra condición y/o limitación que éste indique en oportunidad de celebrar la CONCESIÓN y.o EN ADELANTE, atento que se reconoce a LA FABRICA la potestad de modificar esta regulación en función de estar el proceso y el sistema de comercialización al servicio y en interés de LA FABRICA y del proceso de fabricación.- Podrá también EL CONCESIONARIO realizar operaciones de venta de los PRODUCTOS con la modalidad de la entrega y facturación directa al Cliente por parte de LA FABRICA.- En este caso los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO serán los mismos que en el caso anterior (comisión, servicios de pre entrega, servicio de garantía etc.) excepto las variaciones que resulten del cumplimiento de las normas contables y legales.- Esta comercialización se hará entonces en los términos y condiciones del presente REGLAMENTO que el CONCESIONARIO declara conocer y aceptar. En virtud de lo establecido, EL CONCESIONARIO adquiere el derecho no exclusivo de adquirir del CONCEDENTE para su venta LOS

PRODUCTOS mencionados y oportunamente determinados por EL
CONCEDENTE.

3.CONDICIONES DE VENTA Y PRECIO.- La venta de los productos del CONCEDENTE al CONCESIONARIO se hará en las condiciones de venta, precio y modalidad de pago que determine LA FABRICA quien estará facultada para la determinación de estas condiciones y precios vía la comunicación o comunicaciones generales o particulares que realizará en periodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y/o en la oportunidad que estime oportuno y conveniente a sus intereses.- El PRECIO de LOS PRODUCTOS adquiridos se pagará en el domicilio del CONCEDENTE, o donde éste indique según las condiciones establecidas y que se hace referencia en el párrafo anterior, y en defecto de autorización o pacto expreso, el PRECIO se abonará íntegramente previamente al despacho o a la entrega de los productos, en dinero en efectivo, o con las modalidades que EL CONCEDENTE establezca.- La entrega de LOS PRODUCTOS será en fabrica con flete y seguro a cargo del comprador, no obstante que por cuestiones de organización y seguridad EL CONCEDENTE podrá contratar directamente estos servicios con cargo al comprador y.o al concesionario interviniente.- A todo evento la entrega de LOS PRODUCTOS se realizará en las "condiciones de recepción" que EL CONCEDENTE determine siendo las cantidades a entregar del libre arbitrio del CONCEDENTE que podrá variar sin previo aviso tales cláusulas y sus términos, de dichas "Condiciones de recepción.- Los

precios y condiciones de venta de CONCESIONARIO y demás modalidades para la comercialización del producto serán fijadas exclusivamente por EL CONCEDENTE y estarán sujetos a variación sin necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO, por medio de circulares y listas de precios que envíe a su Red de concesionarios.- Los precios serán los vigentes al momento de la compra, que se formalizara en la forma que se establece en este reglamento, excepto que LA FABRICA determine en forma expresa una forma o momento de determinación diferente del precio.- Para poder gozar de las bonificaciones y/o descuentos que fije EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO no deberá tener saldos vencidos de ninguna índole con el mismo y haber formalizado el contrato de concesión.- EL CONCEDENTE podrá financiar unidades en las condiciones fijadas en las circulares o comunicaciones que emita al respecto, siendo a su exclusivo criterio la aplicación de las mismas y el otorgamiento o no de condiciones de financiación en cada caso en particular.- Podrá también EL CONCEDENTE disponer de una línea de financiación propia o de terceros que contrataron con ella, y en ese caso, exigir a LOS CONCESIONARIOS al uso exclusiva de dicha línea de financiación para la venta de los PRODUCTOS a los clientes.- Es condición indispensable para poder EL CONCESIONARIO solicitar o acceder a dicha financiación, que el monto a financiar no supere los porcentajes del patrimonio neto del

CONCESIONARIO que EL CONCEDENTE considere a su exclusivo criterio como límites en cada caso que se solicite financiación, asimismo que el nivel de endeudamiento del CONCESIONARIO no sea superior al que juzgue EL CONCEDENTE como aceptable al momento de contraer la deuda a financiar ó al tiempo de la financiación misma.- Y que el CONCESIONARIO tenga constituido los avales y.o garantías en la especie calidad y cantidad requerida por FABRICA a su solo y único arbitrio.- Los intereses de financiación y los punitorios que cobre EL CONCEDENTE serán los fijados por éste a través de circulares enviadas a todos los Concesionarios. – Todas las comunicaciones o circulares que emita EL CONCEDENTE estarán sujetas a variaciones en cualquier momento sin necesidad de previo aviso a los Concesionarios, mediante emisión de nuevas circulares.

4.ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE PEDIDOS.-EL CONCESIONARIO obrará de acuerdo a las instrucciones del CONCEDENTE sobre el procedimiento para realizar pedidos de LOS PRODUCTOS, retiro de los mismos y su control.- El PEDIDO del producto, ACEPTADO por la CONCEDENTE constituye la celebración de una verdadera compraventa por la que el CONCESIONARIO es deudor del precio pactado o vigente para esa operación.- EL CONCEDENTE podrá fijar al CONCESIONARIO cupos mínimos de venta y.o de productos que deberá mantener –o no- en stock de su propiedad en cuyo caso será obligatorio su cumplimiento.- EL CONCEDENTE se reserva expresamente el derecho de aceptar o rechazar en todo o en parte los pedidos que realice EL CONCESIONARIO y no responderá de ningún modo por demora o falta de entrega, sea cual fuera su causa. EL CONCESIONARIO no podrá comprometer ventas o fechas de entregas por productos que no haya previamente adquirido y se encuentren en su stock, siendo EL CONCESIONARIO único responsable de cualquier infracción a ésta norma frente a los terceros. LA CONCEDENTE hará un plan de asignaciones para programar las ventas y el proceso de fabricación y.o comercialización. Las asignaciones pueden ser anuladas por EL CONCEDENTE no constituyendo este hecho ninguna obligación o compromiso ulterior ni Derecho a reclamo alguno por parte del CONCESIONARIO.-

LOS PRODUCTOS que se facturen al CONCESIONARIO y también aquellos que eventualmente sean entregados en depósito, deberán ser retirados por el CONCESIONARIO del lugar donde EL CONCEDENTE indique, asumiendo EL CONCESIONARIO los gastos que ello demandase y los riesgos del transporte. Hecha la entrega de LOS PRODUCTOS son exclusivamente del CONCESIONARIO los riesgos y responsabilidades sobre los mismos, quien toma sobre sí los casos fortuitos ó de fuerza mayor, aún cuando no se hubieren verificado por su culpa ni se hubiere constituido en mora en restituirlos.- EL CONCEDENTE podrá asegurar las mercaderías contra todo riesgo inherentes al transporte por cuenta del CONCESIONARIO, facturando a éste el importe del seguro.- Podrá también EL CONCEDENTE exigir a LOS CONCESIONARIOS que el transporte de sus PRODUCTOS lo sea únicamente a través de los transportistas o empresas de transporte homologados y.o indicados por LA FABRICA.- Todos LOS PRODUCTOS entregados por EL CONCEDENTE, cuando estos no hayan sido previamente pagados íntegramente, se entienden entregados en depósito, sin plazo y sin cargo y tomando EL CONCESIONARIO sobre sí los casos fortuitos y de fuerza mayor, aún cuando no se hubiere verificado por su culpa ni se hubiere constituido en mora en restituir LOS PRODUCTOS depositados.- Para poder vender EL PRODUCTO en tal situación, EL

CONCESIONARIO deberá adquirirlo previamente al CONCEDENTE.- Hasta tanto EL CONCESIONARIO asume la responsabilidad de custodiar y mantener EL PRODUCTO en buenas condiciones operativas, libres de embargos y gravámenes y otras cargas, a no usar ni permitir que se use el mismo.- Además, hasta dicho momento o hasta que se produzca la efectiva restitución del PRODUCTO, EL CONCESIONARIO mantendrá a su exclusivo costo, seguros contra todo riesgo, para lo cual deberá asegurarse el valor total del PRODUCTO, debiéndose endosar la póliza a favor del CONCEDENTE y ser entregada a éste y en su defecto, podrá el CONCEDENTE contratar los seguros a cargo del CONCESIONARIO.-

5.- VENTAS DIRECTAS Y/O ESPECIALES.- EL CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE todos los pedidos de PRODUCTOS en concursos de precios, licitaciones, etc., provenientes de reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales, incluyendo las autárquicas, empresas del estado y de economía mixta, reservándose EL CONCEDENTE, haya mediado o no aviso del CONCESIONARIO, la opción de realizar las ventas a esas entidades, directamente sin intervención del CONCESIONARIO, sin que por tales comunicaciones o ventas pueda derivar obligación alguna a cargo del CONCEDENTE.- En caso que EL CONCEDENTE resultare adjudicatario de la licitación, concurso de precios o el trámite que fuere, queda a su criterio reconocer una bonificación por tal comunicación al CONCESIONARIO.- En caso de optar EL CONCEDENTE por la no participación en la licitación, la presentación que realice EL CONCESIONARIO, será por su Exclusiva cuenta y riesgo, siendo a su único cargo las variaciones de precios y los compromisos en cuanto a fechas de entrega y demás condiciones que hubiera asumido, sin lugar a reclamo alguno al CONCEDENTE, cualquiera sean las condiciones fijadas en la contratación.- Asimismo EL CONCEDENTE se reserva el derecho a vender directamente a cualquier tipo de cliente, sin intervención del CONCESIONARIO y sin reconocer indemnización ni comisión alguna por este hecho

cuando existan razones que así lo justifiquen a criterio del CONCEDENTE.- También, por decisión del CONCEDENTE o a solicitud del CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE podrá realizar otras ventas en forma directa a usuarios finales, en cuyo caso EL CONCEDENTE podrá Fijar una suma o porcentaje en concepto de comisión, o por otros conceptos, sobre el monto neto de la facturación directa de la unidad, sin calcularse sobre el Impuesto al Valor Agregado, ni sobre cualquier otro impuesto o tasa que sea aplicable a la misma.- Dicha suma o porcentaje será valorada por EL CONCEDENTE, según estime a su exclusivo criterio cual ha sido el alcance de la participación del CONCESIONARIO en la venta y/o en la asistencia técnica gratuita para el usuario que deberá prestar el mismo CONCESIONARIO sobre la unidad vendida.-

6.- INVERSIONES.- Todas las inversiones en edificios, equipos, herramientas, etc., y los gastos de comercialización, recepción, conservación, exposición, publicidad, ventas, etc. así como las altas y/o bajas de personal que se originen en virtud de la CONCESIÓN, son por cuenta exclusiva del CONCESIONARIO, no teniendo derecho a reclamar al CONCEDENTE, remuneraciones, retribuciones, comisiones, indemnizaciones ordinarias o extraordinarias, por ningún concepto.-

7- ZONA DE VENTAS.- - La Zona de actuación será en principio todo el país con libre competencia con los restantes CONCESIONARIOS, pero podrá ser reducida o modificada por EL CONCEDENTE en la ocasión y forma que éste juzgue conveniente y con la delimitación geográfica y.o temporal que éste disponga.- Si bien EL CONCESIONARIO podrá realizar ventas en principio todo el país y.o en la eventual zona asignada, no podrá abrir sucursales, locales, agencias o subagencias u otras bocas de ventas y/o servicios, tengan éstas relación directa o indirecta con EL CONCESIONARIO o sean operadas por terceros invocando su nombre, representación o autorización, DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS por EL CONCEDENTE al momento de la celebración de LA CONCESIÓN, sin el previo y expreso consentimiento de la CONCEDENTE.- EL CONCESIONARIO se obliga a que estos locales guarden y mantengan la IMAGEN EXTERNA que EL CONCEDENTE determine al momento de la concesión y.o realizar las modificaciones que le fuera indicando, ya que se acepta y acuerda que LA FABRICA es la única propietaria de esa imagen, logotipos y colores y que puede ir variándolos de acuerdo a su único arbitrio.- EL CONCESIONARIO se obliga a colocar solamente y únicamente en estos LOCALES AUTORIZADOS -de ventas y en los destinados a postventa y.o servicios- la cartelería identificatoria de la concesión otorgada, y a mantenerla en óptimo estado de conservación. Estos

carteles únicamente pueden ser adquiridos a proveedores homologados por EL CONCEDENTE, efectuando su compra por intermedio de éste o a quien este indique o autorice por escrito.-. Asimismo el Concesionario se compromete a pintar dichos EDIFICIOS de acuerdo con los diseños y colores que EL CONCEDENTE indique en sus normas. LOS VEHÍCULOS afectados a ventas y servicio deben hallarse pintados de acuerdo con diseños y colores, y poseer las inscripciones y logos que EL CONCEDENTE indique en sus normas. El CONCESIONARIO debe variar a su exclusivo costo y cargo las mencionadas identificaciones y pintura de EDIFICIOS Y VEHÍCULOS cada vez que EL CONCEDENTE así lo determine.- PARA LA PRESENTACIÓN EN EXPOSICIONES, FERIAS, MUESTRAS U OTROS EVENTOS públicos a los fines de promover la venta y/o efectuar exhibición de LOS PRODUCTOS, tendrá prioridad para participar EL CONCEDENTE. Si no lo hiciese podrá presentarse EL CONCESIONARIO cuya ubicación del local principal de ventas se halle a menor distancia del lugar de realización del evento. Par ello debe solicitar autorización por escrito al CONCEDENTE con una anticipación no menor a 15 días con respecto a la fecha de inicio del evento. Si así no ocurriera EL CONCEDENTE podrá escoger quien podrá presentarse entre LOS CONCESIONARIOS que lo hubieran solicitado. Asimismo EL CONCEDENTE podrá determinar en

EVENTOS QUE CONSIDERE DE IMPORTANCIA, su participación y/o la participación de uno o más CONCESIONARIOS independientemente de la ZONA donde se produzcan los mismos.- El CONCEDENTE se reserva el derecho de nombrar cuando lo juzgue conveniente otros CONCESIONARIOS para la venta de PRODUCTOS dentro del país o en el exterior y de toda otra Zona que eventualmente determine o delimite.- El CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo, indemnización o compensación alguna en concepto de dichas modificaciones y/o nombramientos.- EL CONCESIONARIO no podrá vender FUERA DEL PAÍS PRODUCTOS, como tampoco fuera de la Zona que eventualmente le haya sido asignada con posterioridad a la firma de este contrato y le haya sido delimitada, ni transferirlos a otros CONCESIONARIOS, salvo previa autorización expresa y por escrito del CONCEDENTE.- En caso que algún CONCESIONARIO entendiese que hubo trasgresión a lo dispuesto o existiere divergencia, por cualquier motivo, entre CONCESIONARIOS y siempre en tiempo posterior a la facturación de la venta cuestionada los CONCESIONARIOS se comprometen por este REGLAMENTO a accionar entre sí, persiguiendo EL CONCESIONARIO supuestamente afectado, el cobro, en concepto de indemnización, del beneficio que hubiere obtenido EL CONCESIONARIO supuestamente trasgresor, directamente contra dicho CONCESIONARIO a quien impute tal

trasgresión.- En estos casos EL CONCESIONARIO que considere afectado algún interés o derecho, no tendrá derecho a acción alguna directa contra EL CONCEDENTE, y renuncia desde ya a cualquier reclamo en tal sentido contra el mismo.-

8.- EXCLUSIVIDAD EN PRODUCTOS, REPUESTOS Y SERVICIOS.- EL CONCESIONARIO no podrá explotar por sí ó por interpósita persona la representación, concesión, distribución y/o venta de productos, mercaderías y servicios de otro origen similares o competitivas a las que PRODUZCA y.o COMERCIALICE LA FABRICA o APLICABLES A LOS FINES A QUE ESTÁN DESTINADAS AQUELLAS.- Tampoco podrá ofrecerlas directa o indirectamente, y/o vender sus repuestos o efectuar reparaciones o servicios técnicos, ni fomentar o recomendar en cualquier forma su distribución.- EL CONCESIONARIO no comprará ni mantendrá en stock, ni venderá, ni instalará en las unidades vendidas, repuestos que no sean SUMINISTRADOS directamente por EL CONCEDENTE, o que tengan AUTORIZACIÓN POR ESCRITO u HOMOLOGADOS por este y en los límites de dicha autorización, ya sea que las mismas se encuentren dentro o fuera del período de garantía.- Esta obligación es extensiva a los socios, administradores, apoderados, directores, vendedores, gerentes u otros integrantes de los órganos sociales o empleados del CONCESIONARIO, quienes no podrán efectuar tales actividades por sí o por interpósita persona, ni siendo socio o teniendo cualquiera de las relaciones mencionadas con otra empresa que las desarrollara o ejerciera, exista o no conjunto económico con EL CONCESIONARIO.- En caso de incurrirse en una violación de la

presente cláusula será causal de resolución y cese de la
CONCESIÓN.-

9; VENTAS.-

1ro. NORMA BÁSICA: EL CONCEDENTE venderá al CONCESIONARIO los PRODUCTOS para su posterior venta por éste, siendo dichas ventas en la medida que los planes de producción del CONCEDENTE lo permitan, los cuales se encuentran naturalmente condicionados por las posibilidades de entrega de los proveedores y la situación comercial y financiera imperante en el mercado, además de causas de fuerza mayor.- La cantidad de PRODUCTOS a vender por EL CONCEDENTE a cada CONCESIONARIO será de acuerdo a las estimaciones recibidas de éste en razón de las unidades disponibles, pudiendo vender y.o comprometer dichas unidades en las cantidades y a quienes estime conveniente, siendo ésta una decisión del CONCEDENTE a su exclusivo arbitrio.-

2.1 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Deberá promover la venta de LOS PRODUCTOS en forma activa y eficiente y procurando una evolución siempre creciente de la misma.- La continuidad de LA CONCESIÓN estará permanentemente sujeta al mantenimiento de un nivel óptimo de ventas establecido por EL CONCEDENTE bajo la forma de objetivos de ventas para períodos de tiempo determinados, los que EL CONCESIONARIO debe cumplir.- EL CONCESIONARIO deberá proporcionar información de todo tipo al cliente sobre LOS PRODUCTOS que revende y.o

cuya venta promueve, al cual en caso de compra extenderá su propia factura, conteniendo en detalle todos los pormenores de la misma, siempre y cuando EL CONCESIONARIO no solicite a LA FABRICA realice la venta en forma directa al CLIENTE, sin perjuicio de las comisiones por ventas devengados por EL CONCESIONARIO promotor de la operación.- EL CONCESIONARIO deberá realizar y proporcionar al CONCEDENTE la estimación de ventas por año móvil y.o semestrales y.o por el período que LA FABRICA le solicite.- Dicha estimación deberá realizarse por modelo.- EL CONCESIONARIO deberá también remitir al CONCEDENTE la expectativa de ventas a corto plazo para los próximos tres meses.- Asimismo, el CONCESIONARIO deberá confeccionar y remitir al CONCEDENTE, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, una planilla mensual con la cantidad de PRODUCTOS que adquirirá en los tres meses siguientes, informando de los desvíos de los planes trimestrales y anual, con la fundamentación clara y concisa de las causas del desvío.-

10 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL

CONCESIONARIO: A efectos de evaluar el desempeño y el cumplimiento en los términos y condiciones estipuladas por el presente REGLAMENTO, EL CONCEDENTE podrá realizar evaluaciones del CONCESIONARIO, estableciendo en cada oportunidad a su exclusivo arbitrio si cumple o no con los niveles mínimos exigibles para la continuidad de LA CONCESIÓN otorgada. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: - Las ventas efectuadas por EL CONCESIONARIO con relación a los objetivos que le fueran fijados.- El nivel de eficiencia y celeridad en la prestación del servicio técnico.- El mantenimiento de un adecuado stock propio de productos y repuestos. – Mantenimiento de locales adecuados y debidamente identificados con LA CONCESIÓN. – Nivel de propaganda, exhibición y otras formas de promoción de los productos. – Imagen de marca. Nivel de eficiencia administrativa. – Nivel de traslado al usuario final de planes de financiación y beneficios otorgados por EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO.- Nivel de eficiencia de organizaciones de ventas, administración y post-venta que operarán bajo la exclusiva dependencia del CONCESIONARIO, que incluirán la permanencia de personal idóneo y capacitado adecuadamente en los cursos que a tal efecto desarrolle o indique EL CONCEDENTE. Si de una evaluación surgiere que EL CONCESIONARIO no cumple con los

niveles mínimos requeridos por EL CONCEDENTE, éste podrá proponer al CONCESIONARIO un plan de trabajo conteniendo acciones a llevar a cabo por el mismo y sus plazos de ejecución. La no aceptación del plan de trabajo o su falta de cumplimiento parcial o total en tiempo y forma, hará caducar automáticamente LA CONCESIÓN. La proposición de un plan de trabajo es facultativa del CONCEDENTE y no obstará a que el mismo pueda decidir en cualquier momento, aún cuando dicho plan se encontrase o en curso de ejecución, el cese de la CONCESIÓN y.o la aplicación de las disposiciones establecidas en la cláusula 19 del presente CONTRATO.-

11 PROPAGANDA.- El CONCESIONARIO debe ajustarse a las normas e indicaciones que sobre publicidad establezca EL CONCEDENTE y aceptar desde ya los planes de propaganda general que realice EL CONCEDENTE para LOS PRODUCTOS y deberá – EN SU CASO- contribuir a solventar la parte que le corresponda en el prorrateo de los gastos por este concepto.- EL CONCESIONARIO se obliga a realizar una propaganda permanente y eficaz manteniendo el más alto nivel de ética publicitaria en la misma, procurando una promoción apropiada y que no tienda a perjudicar a la marca, al CONCEDENTE, al público, o a los demás CONCESIONARIOS.- La propaganda que EL CONCESIONARIO realice por su cuenta y costo relacionada con LOS PRODUCTOS o LA CONCESIÓN requerirá siempre previamente y por escrito aprobación del CONCEDENTE, pudiendo ser la violación a esta obligación una causal de cese de la CONCESIÓN.- EL CONCEDENTE ofrecerá al CONCESIONARIO cuando así lo disponga en sus programas, materiales de publicidad, de promoción de ventas y de campañas, para ser adquiridos por EL CONCESIONARIO.-

12. SERVICIO TÉCNICO - SERVICIO DE PRE ENTREGA – SERVICIOS SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA. EL CONCESIONARIO deberá atender rápida y eficientemente las reparaciones y servicios que requieran LOS PRODUCTOS y que se soliciten cualquiera sea su procedencia, respetando las normas y precios que para los servicios fija EL CONCEDENTE.- Este servicio comprenderá por parte del CONCESIONARIO, la obligación de realizar UN SERVICIO DE PRE ENTREGA, de acuerdo a la reglamentación que por cada modelo ira generando la FABRICA.- Este servicio de PRE ENTREGA podrá ser prestado por EL CONCESIONARIO al cliente en el domicilio de este o donde indique que esta EL PRODUCTO, en cuyo caso podrá cobrar este servicio especial al cliente, de acuerdo a los precios autorizados por LA FABRICA, caso contrario este servicio de PRE ENTREGA -como es condición de vigencia de la GARANTÍA – se incluye TAMBIÉN en los servicios gratuitos que según las especificaciones vigentes en la PÓLIZA DE GARANTÍA que EL CONCEDENTE ira generando por cada modelo y que puede ser modificada sin previo aviso por LA CONCEDENTE, aceptando EL CONCESIONARIO dicha obligación a su propia cuenta y cargo, no pudiendo realizar reclamo alguno al CONCEDENTE en concepto de reconocimiento de gastos.- EL CONCESIONARIO entregará el ejemplar de la Póliza de Garantía que se encuentre vigente a la fecha

de la venta y explicará detalladamente sus disposiciones a cada cliente que adquiera UN PRODUCTO del CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO deberá poseer una organización de servicio y repuestos con personal idóneo y capacitado para atender las obligaciones derivadas de LA CONCESIÓN y deberá cumplir con las normas de Servicio Técnico que establezca EL CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO deberá contar con un equipo básico de taller, instrumentos de medición, dotación de herramientas estándar y herramientas especiales de acuerdo con los requerimientos que sobre estos ítems efectúe EL CONCEDENTE. Las herramientas especiales serán provistas por EL CONCEDENTE o por los proveedores que éste homologue. EL CONCEDENTE podrá dictar en forma periódica CURSOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA siendo la asistencia obligatoria para el personal de servicio del CONCESIONARIO. Para la prestación de los servicios y realización de reparaciones, EL CONCESIONARIO deberá contar con talleres e instalaciones cuyas superficies mínimas requeridas podrán ser estimadas por EL CONCEDENTE en forma acorde al volumen de operaciones que efectúa o de venta potencial del CONCESIONARIO. Eventuales reclamos en garantía por parte de los clientes, deberán ser atendidos por EL CONCESIONARIO, debiendo éste seguir las instrucciones establecidas por EL CONCEDENTE a tal fin.- Las piezas reclamadas en garantía deberán

ser remitidas al CONCEDENTE, libre de gastos y de porte para el mismo, quedando en propiedad de éste en caso de reconocimiento de garantía.- El reconocimiento de garantía por parte del CONCEDENTE tendrá como consecuencia la cesión de los repuestos nuevos sin cargo al CONCESIONARIO, no pudiendo éste realizar reclamo alguno por la mano de obra insumida.-

13.- ORGANIZACIÓN DE REPUESTOS - REPUESTOS: EL CONCESIONARIO deberá contar una organización para la provisión de repuestos a los clientes que cumpla con los requerimientos que le efectúe EL CONCEDENTE en lo referente a Local, Instalaciones, Stock de piezas, Administración y Personal y Vehículos.- Su nivel de operación deberá concordar con el parque de PRODUCTOS existentes en LA ZONA. EL CONCESIONARIO está obligado a mantener un stock de repuestos LEGÍTIMOS U HOMOLOGADOS por LA CONCEDENTE en su propiedad y suficientes para asegurar un fluido abastecimiento de piezas para LOS PRODUCTOS de su ZONA. EL CONCEDENTE estará facultado para determinar el stock mínimo de repuestos legítimos que a su juicio deberá contar en su existencia EL CONCESIONARIO.- EL CONCESIONARIO deberá tener y vender repuestos LEGÍTIMOS U HOMOLOGADOS de LOS PRODUCTOS y únicamente EL CONCEDENTE le venderá los mismos.- Queda expresamente prohibido al CONCESIONARIO, el cual lo acepta, adquirir repuestos para LOS PRODUCTOS a terceros extraños al CONCEDENTE, exceptuando los casos expresa y fehacientemente autorizados por éste para el caso de fabricantes de repuestos LEGÍTIMOS U HOMOLOGADOS.- La violación de dicha prohibición causará la resolución automática de LA CONCESIÓN concertada. EL CONCESIONARIO deberá contar con VEHÍCULOS AFECTADOS al servicio técnico para efectuar también reparaciones

y servicios a LOS PRODUCTOS fuera del local de la Concesionaria si los clientes así lo solicitasen. –

14.-MARCA Y PATENTES DEL CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO se obliga a no pretender ni obtener directa o indirectamente por interpósita persona u organismos, ni para sí, ni para terceros, derechos, títulos de propiedad, participación o resignación sobre la marca, denominaciones, modelos y diseños, patentes y logotipo de propiedad o empleados por EL CONCEDENTE; así como las modificaciones o innovaciones a modelos o diseños en uso por el mismo.- EL CONCEDENTE autoriza al CONCESIONARIO en forma no exclusiva a publicitar la denominación de la marca del PRODUCTO cuya CONCESIÓN se ha concertado identificando a esta última.- EL CONCESIONARIO no podrá bajo ningún concepto integrar la marca a su razón o denominación social.- Queda expresamente establecido que el uso de la denominación del CONCESIONARIO no importa interdependencia económica, ni subordinación alguna con EL CONCEDENTE, siendo el mismo con fines únicamente de facilitar la individualización ante su clientela de la comercialización que realiza EL CONCESIONARIO.-

15.- CESE DE EXHIBICIÓN DE MARCAS Y LOGOTIPO.- En caso de terminar LA CONCESIÓN por cualquier motivo incluido o no en las presentes normas, EL CONCESIONARIO dejará de exhibir la marca y PRODUCTOS y de usar la denominación autorizada, así como los logotipos y propaganda empleada con motivo u ocasión de la relación contractual del CONCESIONARIO con EL CONCEDENTE.- Asimismo cesará en el uso de membretes y papelería, pintura, e inscripciones que pueda inducir al público su permanencia como CONCESIONARIO de LOS PRODUCTOS del CONCEDENTE y no deberá emplear tampoco marcas o palabras que se le parezcan por sí mismas o mediante combinaciones a las que correspondan al CONCEDENTE.- EL CONCESIONARIO tendrá 96 horas a partir de la fecha de la notificación de la cesación de LA CONCESIÓN y cualquiera fuera la causa que la motivó para retirar la exhibición de toda marca, emblema o diseño y dejar de emplear los elementos que identifiquen a LA CONCESIÓN o su PRODUCTO, mencionada en la norma anterior. Cumplido dicho plazo, si EL CONCESIONARIO se niega, es negligente, o por cualquier motivo imputable o no al mismo no procede de acuerdo a lo establecido, queda pactada como cláusula penal que deberá abonar al CONCEDENTE la suma de U\$S 1.000,= (mil dólares estadounidenses) por cada elemento en trasgresión y por cada día que transcurra hasta su definitiva y total eliminación; dicha suma será

convertida en pesos, al cambio vigente a la fecha de pago efectivo y será acumulativa.-

16.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

En el caso de terminación de la CONCESIÓN por cualquiera de los casos mencionados en la cláusula 19 del presente contrato, podrán cancelarse las asignaciones y las ventas programadas y los pedidos efectuados por EL CONCESIONARIO al CONCEDENTE.- A partir de la fecha de terminación de LA CONCESIÓN serán exigibles la totalidad de las deudas que EL CONCESIONARIO tuviera con EL CONCEDENTE cualquiera sea el plazo y modalidades pactadas; quedando expresamente pactada la mora automática y que todo el importe impago quedará inmediatamente líquido y exigible.- Asimismo EL CONCESIONARIO deberá proceder a la devolución de las unidades que le hayan sido entregadas en depósito.- Para el supuesto de terminación de LA CONCESIÓN cualquiera de los casos previstos en la cláusula 19 del presente, EL CONCEDENTE tendrá derecho a reclamar la reparación de los daños y perjuicios que EL CONCESIONARIO le hubiere causado.- Con posterioridad a la fecha de la terminación de LA CONCESIÓN, todo envío del PRODUCTO, aceptación de pedido y todo otro acto del CONCEDENTE no significará reconducción, renovación ó prórroga de LA CONCESIÓN, ni revocación, de la terminación operada, la que seguirá produciendo plenos efectos aún cuando hubiere nuevo otorgamiento expreso de LA CONCESIÓN.-

17.- FORMA DE CONTRATAR - GARANTÍA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CON LA FABRICA - FIANZA: CARÁCTER DE PRINCIPAL PAGADOR Y FIADOR SOLIDARIO – RESPONSABILIDAD – GARANTÍAS - INFORMACIÓN: El CONCESIONARIO se obliga con LA FABRICA con las formalidades que aquí se explican y que las partes aceptan como generadores de efectos jurídicos entre ellas. LA FABRICA llevara una “cuenta de gestión” de cada CONCESIONARIO donde se debitaran y.o acreditaran las obligaciones y.o créditos de cada CONCESIONARIO con la FABRICA, cuenta cuyo saldo será jurídicamente válido con respecto a cada CONCESIONARIO y se ejecutará por la vía del juicio ejecutivo ante los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Rosario y.o del domicilio DE LA FABRICA a elección de esta.- Para ejecutar los saldos impagos por la vía ejecutiva LA FABRICA emitirá un CERTIFICADO DE SALDO DEUDOR que será el valido título ejecutivo pactado y se expedirá con la firma del GERENTE GENERAL y GERENTE FINANCIERO de la FABRICA y.o de las personas de primer nivel que en el futuro determine la FABRICA.- Los débitos y créditos en esa cuenta serán validos después de 5 días de haber recibido EL CONCESIONARIO la Nota de Debito en el domicilio constituido para este contrato, notificación que será eficaz aunque la misiva sea rechazada por el destinatario y.o este se mudase

o no la reclamare o no se encontrare si estuviese notificado al domicilio constituido. ADEMÁS Y A TODO EVENTO el día 20 de cada mes se consideran aceptados los movimientos de créditos y débitos no impugnados que acumula la citada cuenta hasta el último día del mes anterior inclusive, puesto que además y a su pedido Fabrica ENTREGARÁ UN LISTADO O ESTADO DE LA CUENTA cada vez que el CONCESIONARIO lo requiera y este tiene la OBLIGACIÓN DE MANTENERSE INFORMADO sobre la misma semanalmente.- Los saldos deudores de esa cuenta generarán una carga de intereses de acuerdo a la tasa que fije LA CONCEDENTE o LA FABRICA dará a conocer al CONCESIONARIO con una antelación de 30 días, para el mes siguiente en función de la situación financiera del mercado.- Salvo por las condiciones pactadas especialmente en este reglamento, en caso de impugnación de parte del CONCESIONARIO a los movimientos de su cuenta de gestión, se procederá en igual forma como con la Cuenta Corriente Bancaria, reglamento y procedimiento que las partes pactan expresamente.- FIANZA: El CONCESIONARIO se constituye en fiador solidario y principal pagador de todas las obligaciones generadas por las operaciones de venta de equipos, repuestos o servicios realizadas por o promovidas por él cómo CONCESIONARIO Aún cuando se haya utilizado la opción de facturación directa de la FABRICA al cliente usuario o

comprador.- RESPONSABILIDAD: Se considera una operación promovida por el CONCESIONARIO, cualquier operación en que este se haya involucrado en la reserva de los equipos o servicios vendidos, o haya intervenido de cualquier forma que según este contrato haga devengado su comisión. O cuando haya devengado o cobrado su comisión.- GARANTÍAS: EL CONCESIONARIO deberá suministrar y mantener vigentes hipotecas sobre bienes de la firma y/o terceros y avales, fianzas, y/u otras garantías a satisfacción del CONCEDENTE otorgados por terceros que garanticen el cumplimiento de las deudas por todo concepto, que haya contraído o contraiga en el futuro con EL CONCEDENTE.- INFORMACIÓN: EL CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE, en forma semestral y en forma especial cada vez que este último se lo requiera, los certificados de dominio de sus bienes inmuebles, y de los garantes con explicación detallada de la situación de los gravámenes y restricciones al dominio no inscriptos al momento de la expedición de los mismos. Si se tratare de CONCESIONARIO persona física única o sociedad de hecho o irregular, la remisión deberá efectuarse trimestralmente.- EL CONCESIONARIO permitirá que personal debidamente autorizado por EL CONCEDENTE, en cualquier momento realice constatación de la documentación emitida comprendiendo la comparación de estados contables con los registros de contabilidad, realización de pruebas parciales y selectivas de estos

últimos, con la documentación, y recuentos de activos de importancia, verificación de existencia y estado de activos y pasivos deL CONCESIONARIO y de quienes garanticen su operatoria.-

18.- SITIO WEB Y NOTIFICACIONES Y.O COMERCIO ELECTRÓNICO.- Cuando este disponible y operable el sitio WEB de la FABRICA se publicara en él la información del ESTADO DE CUENTA de cada CONCESIONARIO para que este acceda a su conocimiento por una forma segura de password o firma digital.- En esas circunstancias LA FABRICA podrá disponer que se reputará conocida desde la fecha de su publicación o asiento y las información electrónica que LA FABRICA detende y.o exhiba como emitidas por el CONCESIONARIO y serán considerados auténticos hasta la prueba en contrario.- Lo mismo se pacta y se reconocerán como auténticos hasta la prueba en contrario los faxes y.o misivas que la fabrica detente o exhiba como provenientes de un CONCESIONARIO.- En su caso los débitos y créditos en esa cuenta serán validos TAMBIÉN después de 10 (diez) días de haberse conocido por EL CONCESIONARIO la Nota de Debito y.o crédito por su publicación en el sitio web de LA FABRICA, al que EL CONCESIONARIO tendrá acceso una vez implementado el sistema con una clave de acceso que le permitirá conocer en línea y en forma instantánea el estado de su cuenta.- La publicación por este sistema se pacta como medio idóneo y suficiente para que LOS CONCESIONARIOS tomen conocimiento del estado de cuenta y de las notificaciones de las regulaciones que FABRICA formule y efectivice en ejercicio de las facultades que le otorga este contrato,

desde la fecha de su publicación.- Igualmente será medio idóneo y suficiente para contratar, hacer las reservas de operaciones, modificarlas, tomar conocimiento de las ordenes de pedido y.o compra etc. para lo que las partes pactan se tendrá como ciertos y verídicos hasta la prueba en contrario, los registros electrónicos que la FABRICA haya registrado y la información atribuida al CONCESIONARIO que haya recaudado por este medio.-

19.- ORGANIZACIÓN DEL CONCESIONARIO – INFORMACIÓN DE CLIENTES.- EL CONCESIONARIO deberá proporcionar al CONCEDENTE la documentación relacionada con su Organización Societaria, Contable y Administrativa, así como información permanente sobre cambios de relevancia en la situación patrimonial y jurídica de la sociedad, de sus garantes o avalistas y de los integrantes de la misma en forma particular, esto incluye la fijación de un domicilio cierto para las notificaciones en el que no obstante no recepcionarse en el –sin culpa del CONCEDENTE- las notificaciones emitidas por LA FABRICA , el hecho de remitirlas a dicho domicilio tendrá el efecto jurídico aquí pactado, esto es el apercibimiento de considerarse notificado EL CONCESIONARIO del contenido de toda misiva remitida al mismo.- La Sociedad Anónima y las en Comandita por Acciones deberán remitir al CONCEDENTE copias debidamente autenticadas por Escribano Público y el Colegio de Escribanos respectivos, de la siguiente documentación: dentro de los 10 días de celebrada la reunión respectiva, A) Actas de Asambleas Extraordinarias y Ordinarias, modificaciones introducidas al contrato constitutivo o estatutos y de la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio.- B) Distribución de cargos del Directorio debidamente inscriptas, en su caso, designación por el Consejo de Vigilancia de integrantes del Directorio y su ratificación por Asamblea y Designación por el

Síndico de Director reemplazante en caso de vacancia.- C) Deberá además remitir el balance, memoria, cuadro de resultados acumulados y anexos, firmado por representante del CONCESIONARIO, certificado por Contador Público y Consejo Profesional de Ciencias Económicas que lo acredite, dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio; D) y balances especiales a requerimiento del CONCEDENTE para considerar su evolución patrimonial y endeudamiento.- Igual remisión deben efectuar las sociedades de interés.- EL CONCESIONARIO deberá suministrar información detallada dentro de los 10 días de producidos los actos o circunstancias que se han dado lugar en los siguientes casos: - Participación en otras sociedades.- Participación de otras sociedades en la del CONCESIONARIO y cualquier otro cambio en la composición accionaria.- Usufructo, Prenda, Embargos, u otras medidas precautorias sobre las acciones.- -Fallecimiento, ausencia prolongada o con presunción de fallecimiento, interdicción insolvencia, concurso Civil o Comercial de cualquiera de los integrantes del CONCESIONARIO y/o de los garantes y/o avalistas del mismo ante el CONCEDENTE.- EL CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE, en forma semestral y en forma especial cada vez que este último se lo requiera, los certificados de dominio de sus bienes inmuebles, y de los garantes con explicación detallada de la situación de los gravámenes y restricciones al dominio no inscriptos

al momento de la expedición de los mismos. - Si se tratare de CONCESIONARIO persona física única o sociedad de hecho o irregular, la remisión deberá efectuarse trimestralmente.- -Las sociedades de interés deberán remitir al CONCEDENTE copias debidamente autenticadas por Escribano Público y Colegio de Escribano respectivo, la siguiente documentación: Modificaciones introducidas al contrato constitutivo y de la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio y de la constitución y cancelación de usufructos, prendas, embargos, u otras medidas precautorias sobre cuotas sociales y su inscripción en el Registro Público de Comercio.- EL CONCESIONARIO deberá suministrar debidamente cumplimentada una tarjeta de registro de firmas donde se encuentren las que correspondan a quienes tengan facultades suficientes para actuar por el mismo.- Dichas firmas y sus cargos deberán estar certificadas notarialmente.- Asimismo, deberán suministrar al CONCEDENTE copias certificadas notarialmente de los respectivos poderes que faculten a esas personas para actuar en nombre y representación del CONCESIONARIO.- EL CONCESIONARIO deberá disponer y conservar en óptimo estado instalaciones, salón de ventas y de repuestos y taller de servicio y reparaciones, suficientes para la venta y atención de las unidades en forma rápida y eficiente.- EL CONCESIONARIO proporcionará al CONCEDENTE toda la información que le sea requerida por éste de

sus clientes actuales y potenciales y colaborará incondicionalmente en toda acción que EL CONCEDENTE desee efectuar con los mismos.-

20 DURACIÓN Y TERMINACIÓN.- LA CONCESIÓN tendrá su comienzo con la aceptación incondicional por EL CONCESIONARIO de la propuesta que a tal efecto le formula EL CONCEDENTE y del presente CONTRATO REGULATORIO o REGLAMENTO.- LA CONCESIÓN queda establecida por el término de TRES AÑOS, renovándose automáticamente por un año en forma sucesiva, hasta tanto cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo con la antelación NO MENOR DE SEIS MESES antes del vencimiento de cada plazo.- Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar LA CONCESIÓN sin necesidad de expresión de causa en cualquier momento, mediante comunicación fehaciente a la otra de dicha decisión con una anticipación mínima de SEIS MESES a la fecha en que se dará por terminada.- La extinción de LA CONCESIÓN por decisión de no renovarlo o por denuncia, de cualquiera de las partes, no dará derecho a reclamo alguno a ninguna de ellas.- La falta de acuerdo para prorrogar el plazo de vencimiento no dará lugar a reclamaciones o acción alguna por daños o perjuicios que pudieran derivar de aquella, salvo los derechos del CONCEDENTE que ya se han establecido.- LA CONCESIÓN podrá asimismo ser pactada en forma provisoria y por plazos inferiores al de tres años ya mencionado.- Al término del plazo fijado para LA CONCESIÓN provisoria, se extinguirá automáticamente dicha CONCESIÓN sin necesidad de previa comunicación alguna, salvo

que antes de su vencimiento se prorrogue de común acuerdo por un nuevo plazo y en los demás términos del presente REGLAMENTO o CONTRATO REGULATORIO. Queda expresamente pactado entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO que se producirá la resolución de LA CONCESIÓN en caso de que alguna de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas por las presentes normas, sin excepción alguna, no sean cumplidas estrictamente con las modalidades convenidas, en cuyo caso la resolución se producirá de pleno derecho y surtirá efecto desde que EL CONCEDENTE comunique al CONCESIONARIO en forma fehaciente, su voluntad de resolver.- EL CONCEDENTE tendrá derecho en este caso al resarcimiento de daños y perjuicios.- EL CONCEDENTE podrá resolver LA CONCESIÓN con efecto al día de la fecha de su comunicación por medio fehaciente, sin que sea necesario previa interpelación judicial o extrajudicial en los siguientes casos: A) EL CONCESIONARIO incurriere en irregularidades en el pago de LOS PRODUCTOS que alteren el normal cobro de los precios del CONCEDENTE. B) Si por cualquier motivo, alguno de los integrantes de la Sociedad o la persona física, con la cual se estableció LA CONCESIÓN o su continuación renuncie, sea removido o separado del CONCESIONARIO, o si se modificare la conformación del Directorio y de los accionistas y/o la titularidad de las acciones, socios gerentes o socios comanditarios

existentes al momento de ser otorgada LA CONCESIÓN y.o si hubiere desacuerdos o conflictos entre los integrantes del CONCESIONARIO que a juicio del CONCEDENTE pudieren afectar el rendimiento del CONCESIONARIO o su cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente REGLAMENTO y.o Si EL CONCESIONARIO resolviera su liquidación, fusión, escisión o transformación, o se solicitare el concurso preventivo judicial o extrajudicial o su quiebra, se le designare administrador ó interventor judicial, suspendiere sus pagos, se le secuestraren activos de importancia, vendiese ó transfiriese y no repusiere sus activos más importantes y.o si el integrante o cualquiera de los integrantes del CONCESIONARIO si este fuera unipersonal, sociedad de hecho o interés, sociedad de responsabilidad limitada o socios comanditados en la sociedad en comandita, falleciera, se ausentare prolongadamente para administrar bienes o negocios, fuere interdicto o se lo concursare civil o comercialmente.-

C) Si por cualquier motivo, alguna de las garantías otorgadas garantizando las obligaciones contraídas y que contraiga EL CONCESIONARIO con EL CONCEDENTE quedare sin efecto legal total o parcial, o se retirase o prescribiese, falleciere, o se concursare o quebrare el avalista o garante.- D) Si el CONCESIONARIO redujese substancialmente su patrimonio y/o el de sus garantes que fueran tenidos en cuenta en oportunidad del

inicio de LA CONCESIÓN, considerándose sustancial toda modificación en tal sentido que supere un 30 % y.o si EL CONCEDENTE tuviese vigente financiación para la venta de sus productos y EL CONCESIONARIO no pudiese acceder a la misma por haber excedido el nivel de endeudamiento aceptable.- E) Si EL CONCESIONARIO proporcionare cualquiera de los informes o estados que por este REGLAMENTO debe realizar, con falsedades u omisiones y.o si EL CONCESIONARIO presentare o solicitare falsamente como cubiertas por garantía, unidades de PRODUCTOS o de sus partes.- F) - Si el desempeño del CONCESIONARIO no alcanzase los niveles mínimos de acuerdo con lo estipulado en el punto 10 del presente REGLAMENTO y no aceptase o no cumplierse los planes de trabajo propuestos por EL CONCEDENTE y.o Si EL CONCESIONARIO tuviera inactivos sus talleres o dependencias en los que realiza sus servicios, o la promoción de las ventas por causas que le sean imputables, cualquiera sea la duración de dicha inactividad.- G) Si EL CONCESIONARIO o sus integrantes incurrieren en actos que pudieren afectar o dañar el buen nombre e imagen del CONCEDENTE o la marca de sus PRODUCTOS y.o Si EL CONCESIONARIO permanece inactivo en ventas por dos meses o más, salvo que la inacción fuere motivado por fuerza mayor debidamente comprobable.- Se computará a este efecto la facturación de PRODUCTOS únicamente del CONCEDENTE al

CONCESIONARIO sin entender en este caso por tales a los repuestos y accesorios.- H) Si EL CONCESIONARIO no aceptare o incumpliere normas generales de venta, servicio, garantía, repuestos, entregas, facturación, inspección, etc. o sus modificaciones.- I) Si EL CONCESIONARIO no permitiese la inspección física, jurídica y contable, libros y papeles de Comercio de; CONCESIONARIO, en todo aquello que tenga relación directa o indirecta con LA CONCESIÓN.- J) Si EL CONCESIONARIO durante un período de dos meses tuviese una penetración en las ventas inferior a la penetración del CONCEDENTE en el mismo período en LOS PRODUCTOS objeto de LA CONCESIÓN a nivel nacional, excepto causas de fuerza mayor que a juicio del CONCEDENTE justificaran la la merma.- Ningún atraso u omisión en el ejercicio de los derechos del CONCEDENTE, y en especial el de resolver o rescindir LA CONCESIÓN, derivados del presente o que de otra manera estuviesen a disposición del CONCEDENTE, perjudicarán ó afectarán el derecho de mismo a ejercerlos.- Ninguna prórroga, indulgencia ó tolerancia, tácita ó expresa, podrá alterar o afectar los derechos u obligaciones del CONCEDENTE, ni será considerado como una renuncia a los mismos.-

21.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN.- LA CONCESIÓN no constituye al CONCESIONARIO en agente, mandatario ni representante del CONCEDENTE para absolutamente ningún tipo de operación acto o gestión.- Ni EL CONCESIONARIO, ni sus dependientes o representantes podrá obligar al CONCEDENTE por negocio ó propósito alguno, ni intervenir en licitaciones públicas o privadas en nombre de Él, aunque se le notificara la existencia e intervención en las mismas.- Los agentes, representantes y personal en relación de dependencia del CONCESIONARIO, así como sus comisionistas y consignatarios, cualquiera sea su actividad con respecto a LOS PRODUCTOS, tendrán su relación exclusiva con EL CONCESIONARIO, no existiendo ninguna relación de derecho con EL CONCEDENTE, circunstancia que EL CONCESIONARIO deberá hacer conocer en forma fehaciente a dichas personas.- En tal sentido, el cumplimiento de las obligaciones legales, comerciales, laborales, previsionales y la responsabilidad civil con respecto a los mismos serán de exclusiva cuenta del CONCESIONARIO, excluyendo de toda responsabilidad al CONCEDENTE.- EL CONCESIONARIO actúa en nombre y riesgo propios, asumiendo la calidad de revendedor o promotor de venta de LOS PRODUCTOS del CONCEDENTE.- EL CONCEDENTE facturará al CONCESIONARIO LOS PRODUCTOS que le venda durante la vigencia de LA CONCESIÓN.- EL CONCESIONARIO cuando

venda un producto adquirido al CONCEDENTE, lo facturará por sí mismo en su calidad de dueño del mismo, documentándolo de tal manera, por el monto total de lo que pagará el comprador.- El lucro del CONCESIONARIO estará dado por la diferencia que obtenga entre el precio a que adquirió EL PRODUCTO y el precio al que lo vende a sus clientes y.o la comisión que convenga con FABRICA en forma expresa y por escrito. No obstante FABRICA puede modificar estos sistemas alternativamente o complementariamente o suprimirlos.- El CONCESIONARIO tiene su obligación comercial independiente y distinta del concedente.- La forma de dicha organización de ninguna manera podrá interpretarse como realizada en función de la concesión, por cuanto EL CONCESIONARIO puede en todo momento renunciar a la misma, y dedicar su organización y las inversiones en ella efectuadas a la comercialización de cualquier otra maquinaria similar ó no a LOS PRODUCTOS del CONCEDENTE EL CONCESIONARIO debe tener en cuenta este principio para toda inversión ó infraestructura que realiza eximiendo de toda responsabilidad al respecto al CONCEDENTE.-

EL CONCEDENTE no otorga ni reconoce al CONCESIONARIO ninguna garantía expresa ó implícita, de comercialización, de adecuación para una finalidad particular, etc. con relación a LOS PRODUCTOS no siendo esta enumeración limitativa en forma alguna.- Si por cualquier motivo, por resolución de autoridades

competentes, cualquiera de las normas del presente fuera declarada inaplicable, o lo resultare por imperio de la ley o resolución dictada, dicha inaplicabilidad se restringirá a la norma o parte de la norma cuestionada, sin que esto afecte al resto del contrato, el cual mantendrá su total vigencia.- La tolerancia ó la no exigencia inmediata del CONCEDENTE del cumplimiento del presente por EL CONCESIONARIO, no modificará ni afectará el derecho que al CONCEDENTE le asiste de exigir su cumplimiento en cualquier momento.- Con la aceptación y manifestación de conocimiento del presente CONTRATO REGULATORIO o REGLAMENTO, EL CONCESIONARIO renuncia a todo fuero o jurisdicción que no sean los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rosario para toda cuestión relacionada con LA CONCESIÓN y el presente CONTRATO.- Queda expresamente establecido que el presente cancela, deja sin efecto y sustituye comunicaciones o relaciones anteriores entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, por cualquier vía incluyendo las propuestas verbales y/o escritas que hubieren existido, con la sola excepción de los instrumentos emanados de las partes con los cuales se acuerde LA CONCESIÓN en los términos del presente.- Toda modificación del presente REGLAMENTO deberá ser protocolizada

No siendo para mas, en Firmat, Provincia de Santa Fe a los 31 días de marzo de 2004 firman el presente para su protocolización.-